



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 80-07/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 80-07/2019: "Solicito la siguiente información con datos anuales desde 2005 hasta 2018: 1) Número total de atenciones brindadas por año, clasificadas por tipo de atención (Asesoría, reclamos, etc.) y por sector, con énfasis en los sectores de agua potable, telecomunicaciones y servicios financieros. 2) Total de reclamos atendidos por año, clasificadas por sector, con énfasis en los sectores de agua potable, telecomunicaciones y servicios financieros. 3) Reclamos anuales en agua potable y proveedor denunciado. 4) Reclamos anuales en telecomunicaciones, explicitar el número de reclamos en rubros telefonía, internet, cable, etc. en cada año y el proveedor denunciado. 5) De los reclamos anuales en servicios financieros, explicitar el número de reclamos en rubros de tarjetas de crédito, créditos personales, hipotecarios, etc. y el proveedor denunciado. 6) Estadística sobre forma de resolución de los reclamos: favorable, desfavorable, etc."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. La Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, proporcionó la información solicitada, conforme a los requerimientos interpuestos y a su registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, la respuesta a la Solicitud de información número 80-07/2019, brindada por la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, desde la cual se aclara en la parte donde la persona solicitante requiere proveedores por reclamaciones en sectores específicos, se acotó la estadística a las denuncias, debido a que ello ya constituye un proceso legal iniciado contra un proveedor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia